



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de julio del 2002
No. 5

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 79.- CON EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 79

LA H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado que se crea por virtud del presente decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jocotitlán, México, integrará al Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Agua del Estado de México.

CUARTO.- El Consejo Directivo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado, quien tendrá las atribuciones que le confieran el reglamento de la Ley del Agua del Estado de México y el Ayuntamiento de Jocotitlán, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jocotitlán, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo, convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado.

QUINTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Marco Antonio López Hernández.- Diputados Secretarios.- C. Zeferino Cabrera Mondragón.- C. Fernando Ferreyra Olivares.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de julio del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca, de Lerdo, México
a 26 de junio de 2001

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

La Ley del Agua del Estado de México, entre otras materias, regula las atribuciones del Estado, los ayuntamientos y de los organismos públicos descentralizados municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

El ordenamiento legal invocado en el párrafo que antecede dispone que los ayuntamientos podrán ejercer los servicios de referencia, a través de organismos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

El Ayuntamiento de Jocotitlán en sesión de cabildo de fecha 13 de enero de 2000, ratificada el 11 de diciembre del mismo año, acordó solicitar a esa H. Soberanía Popular, la creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, contando para ello con la infraestructura económica administrativa necesaria.

El Presidente Municipal de Jocotitlán, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, a fin de presentar la iniciativa de decreto correspondiente, adjuntando copias de las actas de cabildo respectivas y el Plan Maestro para el Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

Por lo expuesto, se somete ala consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**CC. SECRETARIOS DE LA H. "LIV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S .**

La Presidencia de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo le confieren, tuvo a bien encomendar a las Comisiones de Dictamen de Legislación y Administración Municipal, de Aprovechamiento de Recursos Acuíferos y de Ecología y Protección al Ambiente, el estudio de la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

Atendiendo la encomienda que les fue conferida, las comisiones de dictamen antes citadas sustanciaron el estudio de la iniciativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, dan cuenta a la Legislatura en pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Soberanía popular del Estado de México, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando que la exposición de motivos de la iniciativa constituye una insustituible fuente de información sobre la génesis, los objetivos, las justificaciones y los alcances de la medida legislativa presentada, nos permitimos producir algunos de los aspectos sobresalientes de la misma.

Explica el autor de la iniciativa que de acuerdo con lo previsto en los artículos 115 fracción III, inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen a su cargo los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Agrega que la Ley del Agua del Estado de México, regula las atribuciones del Estado, los ayuntamientos y los organismos públicos descentralizados municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como que los servicios de referencia pueden ser ejercidos por los ayuntamientos, a través de organismos descentralizados municipales, responsables de organizar y asumir la suministración, funcionamiento y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Por otra parte, menciona que el Ayuntamiento de Jocotitlán, en sesión de cabildo de fecha 13 de enero de 2000, ratificada el 11 de diciembre del mismo año, acordó solicitar a la Legislatura la creación del organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de esa municipalidad, por contar para ello, con la infraestructura económico administrativa necesaria.

En consecuencia, el Presidente Municipal de Jocotitlán, solicitó al autor de la iniciativa, fuera el conducto para realizar ante la Legislatura la promoción correspondiente.

Por lo que hace a la metodología de estudio, seguida por las comisiones de dictamen, es importante destacar que, para ampliar la información y conocer, de viva voz, las razones de la propuesta, concurren a las reuniones de trabajo, el Presidente Municipal de Jocotitlán, J. Jesús Cedillo González; los regidores 7º, 8º y 9º, Lic. Javier González Mendoza, Heriberto Espinoza González y Prof. Epifanio Arzate Hernández, respectivamente; el Coordinador del Sistema de Agua Potable de Jocotitlán, Ernesto Tabera Macotela; y el Aseñor de la Presidencia, Lic. Martín Cadenas Sandoval, quienes, además, dieron respuesta a planteamientos que les fueron formulados por diversos legisladores.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el marco normativo, tanto constitucional como legal aplicable, es de inferirse que corresponde a la Quincuagésima Cuarta Legislatura el estudio y resolución de la presente iniciativa de decreto.

Consecuentes con la revisión de la exposición de motivos y del proyecto de decreto, apreciamos que el propósito de la iniciativa lo

constituye la creación de un organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del municipio de Jocotitlán, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Estimamos que la iniciativa contiene los elementos formales indispensables para su tramitación y se acompaña de diversas constancias, documentales que sirven de soporte para la acreditación legal de la propuesta, como son: copia certificada de actas de cabildo en las que se aprueba y ratifica la creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán; estudio de factibilidad (Plan Maestro para el Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jocotitlán); y solicitud que formula el ayuntamiento al Ejecutivo del Estado, para que sea el conducto de presentación de la propuesta, ante la Legislatura.

Las comisiones de dictamen destacamos que la ley fundamental de los mexicanos, en su artículo 115, encarga a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De igual forma y en congruencia con los lineamientos básicos consignados en el precepto constitucional, la Legislación del Estado de México regula el marco jurídico que reconoce, por una parte, que se trata de un servicio público de los municipios y por otra, de una atribución que los ayuntamientos pueden ejercer a través de los organismos públicos descentralizados municipales correspondientes; presupuestos consagrados en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley del Agua del Estado de México, respectivamente.

En este contexto, la iniciativa de decreto se ajusta a derecho y es congruente con la voluntad del ayuntamiento, expresada en los cabildos correspondientes, aprobatorios de la creación del organismo descentralizado municipal, por considerar que implica ventajas en la prestación del servicio en favor de la comunidad.

El ayuntamiento opina que con la creación del organismo se proporcionará el servicio con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura para satisfacer las demandas de los diversos usuarios, por lo que promueve las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera, y propone que sus atribuciones, organización y patrimonio se ajusten a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México.

Los diputados que estudiamos la iniciativa coincidimos en que el agua es un recurso indispensable para la supervivencia humana y que su uso racional, representa una prioridad, ante las demandas de la sociedad, para los distintos órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, por lo que, constituye una obligación ineludible para las autoridades el impulsar acciones que permitan enfrentar tan compleja problemática.

Desde el año de 1991, se dio inicio a una política nacional de descentralización de estos servicios, creándose diversos organismos operadores en distintos municipios del Estado de México, pues su capacidad técnica, administrativa y financiera; su autonomía; autosuficiencia y capacidad de gestión; su personalidad jurídica y patrimonio propios; así como su marco legal, han permitido mejorar la prestación del servicio.

Progresivamente se ha ido fortaleciendo a estos organismos públicos, sobre todo, mediante el perfeccionamiento de la legislación encargada de regular los procedimientos de creación, estructura, funcionamiento y atribuciones de los mismos, correspondiéndoles actualmente, de

conformidad con el artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de México, importantes funciones, entre otras:

- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal, y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de esta ley.
- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento.

En el caso que nos ocupa, es oportuno referir que el Municipio de Jocotitlán, se ubica en la parte noroccidental del Estado de México y ocupa gran parte del Valle de Ixtlahuaca. Se localiza entre los 19°43'50" latitud norte y a los 99°45'50" longitud oeste del meridiano de Greenwich, a una altura de 2,900 mts. sobre el nivel del mar.

Limita al norte, con el municipio de Atlacomulco; al sur con los de Ixtlahuaca y Jiquipilco; al este con San Bartolo Morelos; al oeste con El Oro; y al suroeste con San Felipe del Progreso. Tiene una extensión territorial de 276.77 km². Se divide geográficamente según el Bando Municipal en 3

cuarteles, 30 barrios, 13 pueblos, 7 colonias y 10 rancherías; cabe mencionar que los 13 pueblos están constituidos por 17 barrios y 7 colonias. Ahora bien INEGI divide al municipio de Jocotitlán en 46 localidades.

Entre los recursos hidrológicos del municipio, se encuentran, principalmente, el río Lerma que lo cruza de sur a norte; algunos arroyos, como el de La Barranca y del Pescado; riachuelos como el Santa Cruz; manantiales como el de Las Fuentes, Las Fuentes Santa Cruz, Los Reyes y Las Tazas; los bordos Zacualpan, Xora, Santiago Yeche, Santa Elena, San Clemente Hierbabuena, La Soledad, Ojo Caliente y El Toril; existen presas como la Pastejé, que es la más importante; otras como la San Jacinto, La Redonda y La Gorupa.

La propuesta para crear el organismo, es resultado de un estudio de factibilidad, (Plan Maestro), concerniente a la capacidad existente de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento; a la identificación de requerimientos actuales y futuros de acuerdo al ritmo de crecimiento de las demandas de estos servicios; y a la capacidad técnica, administrativa y financiera de la dirección de agua potable municipal.

Las comisiones de dictamen son respetuosas de lo acordado por el ayuntamiento y aprecian que la creación del organismo será un valioso apoyo para el Municipio de Jocotitlán, pues se encargará de la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios de especial importancia en la atención de las necesidades de la población, contando con la infraestructura económica, administrativa y técnica, suficiente para garantizar su eficacia. Más aún, atendiendo su naturaleza, los recursos que obtenga serán aplicados para el mejoramiento, mantenimiento y conservación del servicio.

En este marco de referencia y derivado de la revisión del proyecto de decreto, los integrantes de este órgano legislativo coincidimos en la pertinencia de adecuar el artículo segundo, de conformidad con las reglas de Técnica Legislativa, para considerar a todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las atribuciones, organización y patrimonio del organismo, con forme al tenor siguiente:

"SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado que se crea por virtud del presente decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

Por las razones expresadas en este dictamen, determinada la procedencia legal de la iniciativa y toda vez que la creación del organismo coadyuvará a la atención y solución de problemática relativa al suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Jocotitlán, respondiendo con mayor eficacia a las demandas de esa comunidad, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se advierte procedente y en consecuencia es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, con las adecuaciones expuestas en este dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN
(RUBRICA).

DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).

DIP. MANUEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ACUIFEROS

PRESIDENTE

DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN
(RUBRICA).

DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS
PICHARDO

PROSECRETARIO

DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS DECARO DELGADO
(RUBRICA).

ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

PRESIDENTE

DIP. VICTOR MANUEL FLORES PEREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARIA ROSALBA R. RUENES GOMEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS DECARO DELGADO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO OSORNIO SANCHEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. IGNACIO LABRA DELGADILLO
(RUBRICA).

DIP. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA
(RUBRICA).